

**RESOLUCIÓN 001/SE/08-01-2018**

**RELATIVA A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES EN EL DISTRITO ELECTORAL 20 CON CABECERA EN TELOLOAPAN, GUERRERO. PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El día ocho de septiembre del 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. El mismo 8 de septiembre del 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 063/SE/08-09-2017 que modifica el diverso 046/SE/13-07-2017 relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
3. Con fecha 3 de enero del 2018, los ciudadanos Manuel Granados Covarrubias y Juan Manuel Hernández Gardea, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Representante ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respectivamente, ambos del Partido de la Revolución Democrática; y Marco Antonio Maganda Villalba así como Valentín Arellano Ángel, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal y el Representante ante el Consejo General de este Instituto, del Partido Acción Nacional, presentaron la solicitud de registro de candidatura común para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el distrito 20, con cabecera en Teloapan, Guerrero.

**CONSIDERANDOS**

De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

IV. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral es es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana. Todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 188, fracciones I y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

VII. Por su parte el artículo 165 de la Ley Electoral Local señala que la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo con los requisitos de esta Ley.

VIII. Con fecha 31 de mayo del 2017, se aprobó el decreto número 458 por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en dicho decreto se adicionó, entre otros, el artículo 165 Bis, el cual prescribe:

*“Artículo 165 Bis.- Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados y miembros de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:*

*1.- Deberán suscribir solicitud firmada por sus representantes y dirigentes el cual presentarán para su registro ante el Instituto Electoral, a más tardar 30 días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate...”*

**IX.** El Consejo General, por unanimidad de votos, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el seis de junio del 2017, suscribió el acuerdo 033/SO/06-06-2017, en el que aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018. En este acuerdo, se consideró que no obstante el plazo que se establece en el artículo 165 Bis de la ley electoral local, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió criterio en el sentido de que los partidos políticos que se coaliguen deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo hasta la fecha en que inicie las precampañas; en tal tenor, el Consejo General hizo propias las consideraciones y los razonamientos establecidos en la sentencia SUP-RAP-246/2014 en la que se modificaron los plazos para presentar solicitudes de coalición hasta el inicio de las precampañas y lo hizo extensivo a las candidaturas comunes, dado que ambas figuras persiguen los mismos objetivos y por lo tanto los plazos deben darse en los mismos términos.

**X.** En relación con el considerando anterior, el Consejo General en la Trigésima Sesión Extraordinaria, celebrada el 16 de noviembre del 2017, suscribió el acuerdo 095/SE-16-11-2017 mediante el que modificó el diverso 063/SE/-08-09-2017, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018. En el calendario se estableció que los periodos de precampaña serían los siguientes:

Precampaña de Diputados Locales: **Del 3 de enero al 11 de febrero del 2018**

Precampaña de Ayuntamientos: **Del 16 de enero al 11 de febrero del 2018.**

**XI.** En tal sentido, el plazo para presentar la solicitud de registro de candidaturas comunes, feneció en el caso de diputados locales el día 3 de enero; y en el caso de ayuntamientos feneció hasta el día 16 de enero del 2018.

**XII.** El artículo 165 Bis, de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos no podrán participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputados.

**XIII.** El artículo 165 Ter, establece que la solicitud de candidatura común debe contener:

- a) Nombre de los partidos políticos que la conforman;
- b) Emblema de los partidos políticos que la conforman;
- c) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto Electoral, una vez concluidos sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;
- d) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos políticos para gastos de la campaña conforme a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General;
- e) Para las elecciones de Diputados y miembros de Ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecen los candidatos en caso de resultar electos.

**XIV.** En el artículo 165 Quater se indica que la solicitud deberá acompañarse del compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana su plataforma electoral de cada uno de ellos.

**XV.** En el artículo 165 Quinquies se establece que el Consejo General resolverá dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro de candidatura común y publicará el acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

**XVI.** En el artículo 165 Sexies se señala que los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios, independientes, ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

**XVII.** Los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, el día 3 de enero del 2018, presentaron ante el Instituto Electoral, es escrito de la misma fecha, mediante el cual solicitaron el registro de candidatura común para la elección



de diputaciones locales en el distrito electoral número 20, con cabecera en Teloapan, Guerrero, adjuntando la documentación correspondiente.

**XVIII.** Una vez realizado el análisis de la solicitud, así como de la documentación anexa a la misma, se desprende que satisfacen los extremos requeridos en los artículos 165, 165 Bis, 165 Ter, 165 Quater y 165 Quinquies, toda vez que:

- a) La solicitud de registro de candidatura común fue presentada en el plazo previsto en el calendario electoral.
- b) Se acompañó a la solicitud de la documentación que exige el artículo 165 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
  - a) Nombre de los partidos políticos que la conforman: Partido de la Revolución Democrática y Acción Nacional
  - b) Emblema de los partidos políticos que la conforman;
  - c) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto Electoral, una vez concluidos sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;
  - d) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos políticos para gastos de la campaña conforme a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General;
  - e) La determinación del partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos.

**XIX.** Por lo anterior, en concepto de este organismo electoral, se tienen por cumplidos todos los requisitos exigidos por los artículos 165, 165 Bis, 165 Ter, 165 Quater y 165 Quinquies, por ello se somete a la aprobación de la procedencia legal del registro de solicitud de candidatura común de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, para la elección de diputaciones locales, en el distrito 20 con cabecera en Teloapan, Guerrero.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 105, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 165, 165 Bis, 165 Ter, 165 Quater y

165 Quinquies 173,178 y 188, de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Se declara la procedencia legal de la solicitud de registro de candidatura común para la elección de Diputaciones Locales presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, para la elección de diputaciones locales, en el distrito Electoral 20 con cabecera en Teloloapan, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página de internet de este órgano electoral, en términos de lo previsto por los artículos 165 quinquies y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Comuníquese la presente resolución por la vía más expedita al Consejo Distrital Electoral número 20. Para los efectos legales conducentes.


**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero.

Se tiene por notificado la presente resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados y registrados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

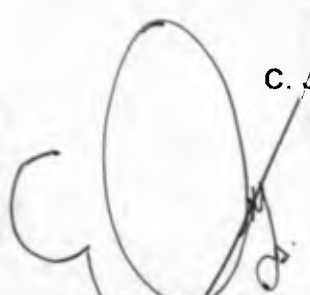
## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día ocho de enero del año 2018.


### EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA  
CONSEJERO PRESIDENTE



C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL



C. ROSÍO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL




C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL



C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL



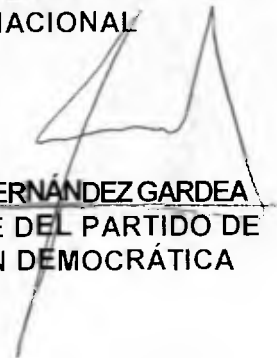
C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL



C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL



C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GARDEA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO



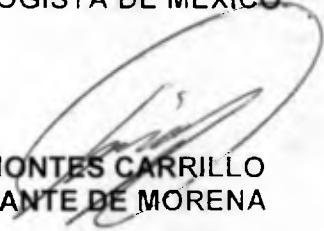
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

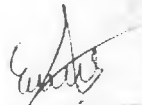


**C. OLGA SOSA GARCÍA**  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO



**C. SERGIO MONTES CARRILLO**  
REPRESENTANTE DE MORENA

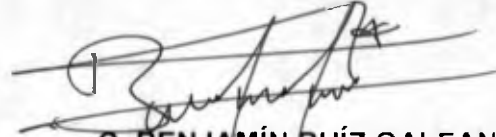
**C. DANIEL ACUÑA SIMÓN**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO




**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE GUERRERO

**C. GENARO VÁZQUEZ FLORES**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
COINCIDENCIA GUERRERENSE

**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
PUEBLO DE GUERRERO



**C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL



**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA

**C. DEMETRIO SANTIAGO TORRES**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE MÉXICO



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**NOTA:** LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA PRESENTE RESOLUCIÓN 001/SE/08-01-2018 RELATIVA A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES EN EL DISTRITO ELECTORAL 20 CON CABECERA EN TELOLOAPAN, GUERRERO. PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.